TRÁNSITO
DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 622 de 2026
(del 20 de noviembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-004-2026"

El director del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que conforme al estudio previo realizado para el efecto, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario contratar la **ADQUISICIÓN DE DOS (2) FIREWALLS Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA MARCA FORTINET CON QUE CUENTA EL INSTITUTO.**

Que el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, mediante Resolución No. 581 del 28 de octubre de 2026, ordenó la apertura del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN DE DOS (2) FIREWALLS Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA MARCA FORTINET CON QUE CUENTA EL INSTITUTO".**

Que en cumplimiento de los parámetros establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario Nº 1082 de 2015 y No. 1882 de 2018, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego definitivo para El PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026, fueron publicados en el portal único de contratación, en la página oficial de SECOP II.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de contratación es por el valor de **OCHENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/L ($80.138.556,20) IVA INCLUIDO,** el cual corresponde a la vigencia 2026 respaldado con el Certificado de Disponibilidad No. 2026.TRA.01.000489 de fecha 21 de agosto de 2026, expedido por el INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO.

Que de acuerdo al cronograma del proceso de la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-004-2026, a la fecha y hora del cierre de presentación de propuestas, se recibieron dos (2) propuestas radicadas por la: ROYAL TECH GROUP S.A.S. y ECOMIL S.A.S.

Que mediante Resolución No. 602 del nueve (9) de noviembre de 2026, el Director General del Instituto de Tránsito del Atlántico designó el Comité Evaluador encargado de verificar y evaluar las propuestas presentadas dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026.

Que el Comité Evaluador realizó la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros, así como de las demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones, respecto de las ofertas presentadas por ROYAL TECH GROUP S.A.S. y ECOMIL S.A.S.

Que el doce (12) de noviembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación preliminar, en el cual se determinó que ninguno de los dos (2) proponentes acreditaba inicialmente la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones, razón por la cual no resultaban habilitados para continuar a la evaluación de los factores de ponderación. En consecuencia, se concedió el término de traslado de tres (3) días hábiles para que los interesados presentaran las observaciones y los documentos de subsanación correspondientes.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso, los proponentes ROYAL TECH GROUP S.A.S. y ECOMIL S.A.S. presentaron observaciones y documentos de

subsanación al informe de evaluación preliminar, los cuales fueron objeto de revisión por parte del Comité Evaluador.

Que, una vez examinada la documentación aportada y atendidas las observaciones presentadas, el Comité Evaluador determinó que ROYAL TECH GROUP S.A.S. acreditó la totalidad de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones, por lo que adquirió la condición de HABILITADO para continuar a la evaluación de los factores de selección.

Que, por su parte, ECOMIL S.A.S., pese a haber presentado documentación durante el término de traslado, no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos habilitantes, específicamente el relacionado con la especialización oficial «Secure Networking» del fabricante Fortinet, exigida en el numeral A.2.3 del pliego de condiciones. Conforme a la verificación técnica realizada, el proponente acreditó la especialización «Secure Networking: LAN», correspondiente a infraestructura de redes LAN, la cual no fue considerada equivalente a la especialización requerida para las soluciones de firewall objeto del proceso. En consecuencia, se mantuvo su condición de NO HABILITADO.

Que, de acuerdo con los resultados de la verificación definitiva de los requisitos habilitantes, el Comité Evaluador procedió a aplicar los factores de evaluación y ponderación únicamente a la propuesta presentada por ROYAL TECH GROUP S.A.S., por ser el único proponente habilitado para continuar en el proceso de selección.

Que el diecinueve (19) de noviembre de 2026 se publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación definitivo del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, en el cual se consignaron los resultados de la verificación de los documentos de subsanación, las respuestas a las observaciones presentadas y la evaluación de los factores de ponderación aplicados al único proponente habilitado, ROYAL TECH GROUP S.A.S., quien obtuvo un puntaje total de cien (100) puntos.

Que, con fundamento en los resultados de la evaluación jurídica, técnica, financiera y económica, así como en la verificación de los requisitos de experiencia y demás condiciones exigidas en el pliego de condiciones, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 a la empresa ROYAL TECH GROUP S.A.S. identificada con NIT 901.394.655-2, por un valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($79.337.170) IVA INCLUIDO**, al haber acreditado el cumplimiento de los requisitos habilitantes y obtenido el puntaje señalado en la evaluación de los factores de selección.

Que el informe de evaluación y la recomendación del Comité Evaluador constituyen el soporte de la presente decisión, una vez surtidas las etapas de publicidad y traslado previstas en el cronograma del proceso y atendidas las observaciones que correspondan.

Que, en virtud de lo anterior, y acogiendo la recomendación del Comité Evaluador, el Director General del Instituto de Tránsito del Atlántico considera procedente adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026 a la empresa ROYAL TECH GROUP S.A.S., en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en la oferta presentada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto de Tránsito del Atlántico,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN. Adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-004-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE DOS (2) FIREWALLS Y RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE RED Y CONTRA AMENAZAS CIBERNÉTICAS DE LA MARCA FORTINET CON QUE CUENTA EL INSTITUTO", a la empresa ROYAL TECH GROUP S.A.S., identificada con NIT 901.394.655-2, de conformidad con los resultados de la evaluación y la recomendación del Comité Evaluador.

PARÁGRAFO. El valor de la adjudicación corresponde a la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/L ($79.337.170), IVA INCLUIDO, respaldada presupuestalmente mediante el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 2026.TRA.01.000489 del veintiuno (21) de agosto de 2026, expedido por el Instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO. SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. El representante legal de ROYAL TECH GROUP S.A.S. deberá suscribir el respectivo contrato dentro del término establecido en el cronograma del proceso, con sujeción a las condiciones previstas en el pliego de condiciones, sus anexos y la oferta presentada.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN. Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de ROYAL TECH GROUP S.A.S., de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y disponer su publicación en la plataforma SECOP II para conocimiento de los demás interesados.

ARTÍCULO CUARTO. IRREVOCABILIDAD. La presente adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla el veinte (20) de noviembre del año 2026.

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director General

Proyectó: *Pedro Pablo Acosta – Contratista Contratación.*
Revisó: *Cynthia Mercado Gámez – Profesional Especializado área de Contratación.*